



N° 200868

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2125/2019

“ POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXPLORACION DE CANTERA DE PUZOLANA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JRS. CONSULTORES, CON REG. CTCA N° E- 021, CUYO PROPONENTE ES YGUASU CEMENTOS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° J11/3115, PADRON N°3348, UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO MATA CHI, DISTRITO DE SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO PARAGUARI”.

Página 1 de 2

Asunción, 26 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SEAM 2341/2018 de fecha 20/02/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la consultora ambiental JRS. Consultores, con Reg. CTCA N° E-021, correspondiente al Proyecto “Explotación de Cantera de Puzolana”, cuyo proponente es la firma Iguazú Cementos S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Matricula N° J11/3115, Padrón N°3348, ubicado en el lugar conocido como Mata Chi, Distrito de San Roque González de Santa Cruz, Departamento Paraguari”.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. AMB. PATRICIA MEZA quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N°037/19, de fecha 16/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el proyecto especifica bajo Declaración Jurada, que no se han realizado intervenciones para la explotación de la futura Cantera de Puzolana, y el sitio permanece en las mismas condiciones que al inicio del proceso de adecuación a la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, como también hacen referencia de que la Compañía no tienen previsto iniciar estas intervenciones por un periodo de un año contado a partir de la fecha 19/06/2019, el cual solicitan al MADES, le sea concedido una exoneración de la Adquisición de los Servicios Ambientales por el periodo de tiempo indicado en base al informe presentado.

Que, el proyecto ha presentado Resolución DGCCARN N°451/2017, de la fecha: 21/02/2017.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a la actividad desarrollada.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la



TEKOKHA  
RESAÍ  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 200869

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2125/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXPLORACION DE CANTERA DE PUZOLANA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JRS. CONSULTORES, CON REG. CTCA N° E- 021, CUYO PROPONENTE ES YGUASU CEMENTOS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° J11/3115, PADRON N°3348, UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO MATA CHI, DISTRITO DE SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO PARAGUARI”.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° Que, el responsable, deberá presentar Permiso de Explotación de Cantera otorgado por el Vice Ministerio de Minas Energías (VMMEN), en el momento en el que el proyecto comience a hacer operativo.
- Art. 5° Que, el responsable, deberá contemplar en su mapa de usos alternativo bosques de protección de cauce hídrico, ya que el proyecto linda con un cauce hídrico al Sur, en el momento en el que el proyecto comience a ser operativo.
- Art. 6° Que, el responsable deberá presentar cronograma de servicios ambientales como Contrato de Compra de Servicios Ambientales o Adquisición de un nuevo contrato en el período de 30 días, en el momento en que el proyecto se vuelva operativo.
- Art. 7° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental en el momento en que el proyecto se vuelva operativo, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 12° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200868 (doscientos mil ochocientos sesenta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 200869 (doscientos mil ochocientos sesenta y nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 13° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.